

ISSN 2697-3502 ■

BOLETÍN

JURISPRUDENCIAL

EDICIÓN MENSUAL



Junio 2020



Corte Constitucional del Ecuador

Boletín jurisprudencial [recurso electrónico]: edición mensual / Corte Constitucional del Ecuador; Secretaría Técnica Jurisdiccional; Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional. -- (jun. 2020). -- Quito: Corte Constitucional del Ecuador, 2020.

33 p.

Mensual

ISSN: **2697-3502**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/boletines-jurisprudenciales/boletines-jurisprudenciales-2020/boletinjunio2020.html>

1. Jurisprudencia constitucional - Ecuador. 2. Garantías constitucionales. 3. Derecho procesal constitucional. I. Corte Constitucional del Ecuador. II. Título

CDD21: 342.02648 **CDU:** 342.565.2(866) **LC:** KHK 2921 .C67 2020 **Cutter-Sanborn:** C827

Catalogación en la fuente: Biblioteca "Luis Verdesoto Salgado", Corte Constitucional del Ecuador

Corte Constitucional del Ecuador

Jueces

Hernán Salgado Pesantes (Presidente)
Daniela Salazar Marín (Vicepresidenta)
Ramiro Avila Santamaría
Karla Andrade Quevedo
Carmen Corral Ponce
Agustín Grijalva Jiménez
Enrique Herrería Bonnet
Alí Lozada Prado
Teresa Nuques Martínez

Autor

Secretaría Técnica Jurisdiccional

Editor

Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional

Diseño y Diagramación

Dirección Nacional de Comunicación

Corte Constitucional del Ecuador

José Tamayo E10-25 y Lizardo García
(02) 3941800

Quito-Ecuador

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/>

Corte Constitucional del Ecuador

Quito – Ecuador

Junio 2020

ÍNDICE DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
AN	Acción por incumplimiento
AP	Acción de protección
CN	Consulta de constitucionalidad de norma
COGEP	Código Orgánico General de Procesos
COIP	Código Orgánico Integral Penal
CRE	Constitución de la República del Ecuador
EP	Acción extraordinaria de protección
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
GADM	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
IA	Acción de inconstitucionalidad de actos administrativos con efectos generales
IN	Acción de inconstitucionalidad de actos normativos
ISSFA	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas
LOGJCC	Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
OTECEL	OTECEL S.A.
OIT	Organización Internacional del Trabajo
SRI	Servicio de Rentas Internas
UTE	Universidad Tecnológica Equinoccial

CONTENIDO

NOVEDADES JURISPRUDENCIALES	6
DECISIONES DE SUSTANCIACIÓN	7
IN – Acción de inconstitucionalidad de actos normativos.....	7
EE – Estado de excepción.....	7
EP - Acción extraordinaria de protección	8
Sentencias derivadas de procesos constitucionales	8
Sentencias derivadas de procesos ordinarios	9
Excepciones a la preclusión de la fase de admisibilidad	12
AN – Acción por incumplimiento	13
IS – Acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales	14
DECISIONES DE LA SALA DE ADMISIÓN	15
Admisión	15
IN – Acción de inconstitucionalidad de actos normativos.....	15
AN – Acción por incumplimiento	16
CN – Consulta de constitucionalidad de norma	16
IA- Acción de inconstitucionalidad de actos administrativos con efectos generales	17
EP – Acción extraordinaria de protección.....	17
Inadmisión.....	19
EP – Acción extraordinaria de protección.....	19
IN – Acción de inconstitucionalidad de actos normativos.....	21
AN – Acción por incumplimiento	21
DECISIONES DE LA SALA DE SELECCIÓN	23
JP – Jurisprudencia vinculante de acción de protección	23
JH – Jurisprudencia vinculante de hábeas corpus.....	26
JD – Jurisprudencia vinculante de hábeas data	27
JC – Jurisprudencia vinculante de solicitud de medidas cautelares.....	27
SEGUIMIENTO DE SENTENCIAS Y DICTÁMENES.....	29
EE – Estado de excepción.....	29
DECISIONES DESTACADAS.....	31

Caso 2-20-EE (renovación del estado de excepción).....31

NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

Sentencia 0478-14-EP/20

La Corte Constitucional consideró que el auto que declara el abandono de una querrela penal adquiere carácter definitivo y es susceptible de ser impugnado a través de una acción extraordinaria de protección cuando, al momento de ser emitido, el plazo máximo para plantear nuevamente la denuncia se encuentra superado. Al verificar la vulneración de derechos, la Corte identificó que la falta de impulso procesal no era atribuible al querellante, pues, a la fecha de la solicitud de abandono se encontraban pendientes actuaciones judiciales.

El Organismo enfatizó que las autoridades judiciales están obligadas a atender todas las peticiones de las partes procesales y precisó que es obligación de los juzgadores correr traslado a las partes con los escritos en los que sea necesario recibir un pronunciamiento de las mismas.

En tal virtud, la Corte aceptó la acción y declaró la vulneración de los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva por falta de debida diligencia y al debido proceso en la garantía de replicar los argumentos de las otras partes.

¿CUÁNDO LA DECLARATORIA DE ABANDONO DE UNA QUERRELA PENAL ES OBJETO DE ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN?

NOVEDADES
JURISPRUDENCIALES

2
0
2
0

Sentencia 1960-14-EP/20

La Corte Constitucional conoció una acción extraordinaria de protección planteada en contra de dos decisiones dictadas en el marco de un proceso de medidas cautelares autónomas. A pesar de sostener que dichas decisiones no son objeto de acción extraordinaria de protección por carecer de carácter definitivo, ante las graves distorsiones procesales observadas en la tramitación de las referidas medidas, consideró que era indispensable puntualizar que en su tramitación existen dos posibilidades: 1) Que las medidas sean concedidas, en cuyo caso, la normativa permite solicitar su revocatoria y, sólo ante la negativa de la revocatoria, es posible interponer recurso de apelación; y, 2) Que las medidas sean negadas, ante lo cual, la parte accionante no tiene la posibilidad de interponer ningún recurso. En consecuencia, tomando en cuenta que las decisiones impugnadas desconocieron en absoluto dichas reglas de tramitación, exhortó a las autoridades jurisdiccionales a regirse por los procedimientos legales determinados para este tipo de garantías y requirió al Consejo de la Judicatura investigue y evalúe la posibilidad de determinación de responsabilidad en contra de los jueces que dictaron las decisiones analizadas.

PROCEDIMIENTO A SER OBSERVADO DENTRO DEL CONOCIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES AUTÓNOMAS

NOVEDADES
JURISPRUDENCIALES

2
0
2
0

DECISIONES DE SUSTANCIACIÓN

Procesos sujetos a conocimiento de la Corte Constitucional

El boletín de sustanciación presenta un detalle de las sentencias y dictámenes constitucionales aprobados por el Pleno de la Corte Constitucional, desde el 1 de mayo de 2020¹ hasta el 31 de mayo de 2020.

El presente boletín no incluye todos los autos y resoluciones administrativas aprobadas por el Pleno.

Decisiones constitucionales notificadas (sentencias y dictámenes)

IN – Acción de inconstitucionalidad de actos normativos

Tema específico	Detalle del caso	Sentencia
Argumentos insuficientes para considerar al artículo 315 del Código Tributario contrario a la Constitución	En la acción presentada para que se analice la constitucionalidad del inciso final del artículo 315 del Código Tributario, relativo a la clasificación de las infracciones tributarias, la Corte puntualizó que el precepto en cuestión se limita a clasificar los tipos de infracciones existentes en el ámbito tributario, distinguiendo las previstas en las leyes, de las expedidas por el Poder Ejecutivo en el ejercicio de su potestad normativa, es decir, no describe los elementos constitutivos de un tipo penal ni separa el tipo de castigo, dejando que sea una norma jurídica de menor jerarquía la que establezca una sanción para una conducta prohibida por la ley. En relación a la seguridad jurídica, el Organismo subrayó que tal como cualquier normativa de carácter general, los reglamentos expedidos por la administración tributaria están sometidos a los principios de publicidad e irretroactividad. En consecuencia, su expedición no supone <i>per se</i> una vulneración a tal derecho. Por lo expuesto, la Corte negó la acción presentada.	26-13-IN/20

EE – Estado de excepción

Tema específico	Detalle del caso	Dictamen
Dictamen de constitucionalidad a la renovación de la	La Corte emitió dictamen favorable de constitucionalidad del Decreto Ejecutivo 1052, relativo a la renovación de la declaratoria de estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio	2-20-EE/20

¹ Corresponde al día siguiente a la fecha de cierre del Boletín Jurisprudencial, edición mensual, mayo, de la Corte Constitucional.

<p>declaratoria del estado de excepción debido a la pandemia de COVID-19</p>	<p>nacional, en atención a la pandemia de COVID-19. Al respecto, el Organismo determinó diversos aspectos a ser tomados en cuenta durante la aplicación del decreto, tales como la limitación de los derechos a la libertad de tránsito, asociación, reunión y movilidad; las atribuciones de los Comités de Operaciones de Emergencia; y, el accionar de la fuerza pública. En este marco, la Corte ratificó los parámetros expedidos en los anteriores decretos y estableció nuevos parámetros para el ejercicio y respeto de los derechos durante el período de excepcionalidad normativa. Así, por ejemplo, exhortó al Gobierno Nacional a tomar acciones tendientes a fortalecer el sistema de salud, la educación y conectividad; a proteger a los pueblos indígenas, mujeres, personas en situación de movilidad, personas privadas de la libertad; y, a garantizar el trabajo, el acceso a la información, la libertad de expresión y la protesta pública, entre otros.</p>	
--	---	--

EP - Acción extraordinaria de protección

Sentencias derivadas de procesos constitucionales

EP- Acción extraordinaria de protección

Tema específico	Detalle del caso	Sentencia
<p>El control de mérito que realiza la Corte Constitucional se activa en EP de decisiones de garantías jurisdiccionales siempre que se cumplan ciertos presupuestos</p>	<p>La Corte Constitucional, al conocer una acción extraordinaria de protección, presentada en contra de una decisión proveniente de una acción de protección, determinó que la pretensión de la parte accionante era activar el control de mérito del caso concreto. Sobre el particular, explicó que dicho control es excepcional, por cuanto está sujeto al cumplimiento de los presupuestos establecidos en la sentencia 176-14-EP/19: 1) Que la autoridad judicial inferior haya violado el debido proceso u otros derechos de las partes en el fallo impugnado o durante la prosecución del juicio, lo cual es propio del objeto de la acción extraordinaria de protección; 2) Que <i>prima facie</i>, los hechos que dieron lugar al proceso originario puedan constituir una vulneración de derechos que no fueron tutelados por la autoridad judicial inferior; 3) Que el caso no haya sido seleccionado por la Corte para revisión; y, 4) Que el caso se enmarque, al menos, en uno de los siguientes criterios: gravedad del asunto, novedad del caso, relevancia nacional o la inobservancia de precedentes constitucionales. En este caso, la Corte concluyó que no se cumplió el cuarto requisito, por lo que no emitió pronunciamiento.</p>	<p>2037-13-EP/20</p>
<p>No se vulnera la seguridad jurídica ni la motivación cuando la decisión de acción de protección se basa en normas, antecedentes y fuentes de derecho claros y previos y se explica la</p>	<p>En la acción extraordinaria de protección presentada contra la decisión de apelación que revocó la sentencia de acción de protección, a través de la cual se disponía el pago de pensiones de montepío suspendidas, la Corte no observó vulneración a la seguridad jurídica en relación al derecho a la seguridad social, ya que la decisión de la Sala se basó en las normas que se encontraban vigentes al momento de su emisión, que se relacionaban con la regulación de las pensiones de montepío. Tampoco identificó</p>	<p>1091-13-EP/20</p>

<p>pertinencia de su aplicación al caso concreto</p>	<p>trasgresión a la motivación, dado que los jueces provinciales identificaron y explicaron de manera clara y precisa las fuentes de derecho para fundamentar su decisión, así como, los antecedentes fácticos y las pretensiones de las partes. Por lo expuesto, la Corte Constitucional desestimó la acción presentada.</p>	
<p>No se vulnera la garantía de motivación ni seguridad jurídica cuando la decisión se fundamenta en normas sobre la procedencia de la acción de hábeas data / No procede el control de mérito</p>	<p>En la acción extraordinaria de protección presentada contra la sentencia de apelación, que confirmó la negativa de la acción de hábeas data a través de la cual se solicitó a la Procuraduría General del Estado y al director provincial del Registro Civil de Loja, la rectificación en la partida de nacimiento de una niña por no registrar el apellido materno y duplicar el apellido paterno, la Corte consideró que no se vulneró la garantía de motivación ni la seguridad jurídica, dado que los jueces provinciales enunciaron normas vigentes y relativas a la garantía de hábeas data y explicaron la pertinencia de su aplicación a los hechos del caso. Además, los jueces provinciales actuaron con competencia legal para resolver la negativa del recurso interpuesto. En cuanto al derecho a la identidad de la niña, el Organismo omitió pronunciarse al evidenciar que no concurrieron los elementos para que proceda el control de mérito. Por lo expuesto, la Corte Constitucional desestimó la acción presentada.</p>	<p>146-14-EP/20</p>
<p>La falta de pronunciamiento respecto de normas infra constitucionales sobre impugnación judicial de actos administrativos, en las sentencias de acción de protección, no es vulneración al debido proceso en la garantía del cumplimiento de las normas, ni la seguridad jurídica.</p>	<p>En la acción extraordinaria de protección presentada contra la sentencia de apelación, que aceptó la acción de protección, a través de la cual se dispuso el registro de una compañía de transporte que no había sido atendido oportunamente. La Corte no verificó vulneración de la garantía del cumplimiento de las normas ni de la seguridad jurídica, dado que las disposiciones que el accionante consideró inobservadas por los jueces de instancia no hacían referencia a la acción de protección ni a los derechos alegados en el proceso. Por el contrario, su rango era infra constitucional y tenían relación con la definición del recurso contencioso administrativo y los mecanismos de impugnación de los actos administrativos. En consecuencia, la falta de atención a dichos artículos no podía ser considerada como una transgresión a derechos constitucionales. Por lo expuesto, la Corte Constitucional desestimó la acción presentada.</p>	<p>797-14-EP/20</p>

Sentencias derivadas de procesos ordinarios

EP- Acción extraordinaria de protección

Tema específico	Detalle del caso	Sentencia
<p>No se vulnera la garantía de motivación, ni seguridad jurídica cuando los jueces nacionales fundamentan su decisión en la Ley de Casación y las causales para su procedencia</p>	<p>En la acción extraordinaria de protección presentada contra la sentencia de casación dictada dentro de un proceso contencioso tributario, la Corte, en cuanto a la garantía de motivación, mencionó que los jueces nacionales se pronunciaron exclusivamente respecto a las causales de procedencia del recurso de casación contenidas en la Ley de la materia, en virtud de lo cual, decidieron aceptar el recurso interpuesto, por lo que la Corte Constitucional no evidenció incoherencia en la decisión. De la misma manera, no se vulneró el derecho a la seguridad jurídica por cuanto la decisión se refirió a las causales invocadas por el accionante, sin que se identifique una</p>	<p>755-13-EP/20</p>

	nueva valoración probatoria dentro del recurso de casación. Por lo expuesto, la Corte Constitucional desestimó la acción presentada.	
Se vulnera el derecho a la seguridad jurídica cuando los jueces aceptan recursos no previstos en el ordenamiento jurídico y fundamentan su decisión en normas constitucionales no aplicables a justicia ordinaria	En la acción extraordinaria de protección presentada contra la sentencia que aceptó un recurso de hecho dentro de un proceso verbal sumario por cobro de honorarios profesionales seguido a la luz de las normas del Código de Procedimiento Civil, la Corte declaró la vulneración del derecho a la seguridad jurídica al evidenciar que los jueces provinciales concedieron un recurso no contemplado en el ordenamiento jurídico vigente, al aplicar el artículo 86 numeral 3 de la Constitución de la República que regula el procedimiento de las garantías constitucionales jurisdiccionales, los cuales no eran aplicables a procesos de justicia ordinaria. Por lo expuesto, la Corte Constitucional aceptó la acción presentada y dispuso medidas de reparación.	352-14-EP/20
No se vulnera la motivación ni la seguridad jurídica cuando la decisión impugnada enuncia las normas previas, claras y públicas y expone la pertinencia de su aplicación al caso concreto	En la acción extraordinaria de protección presentada contra la sentencia de casación dictada dentro de un proceso laboral, la Corte no observó vulneración a la motivación, dado que en la decisión impugnada se evidenció la enunciación de las normas, principios y jurisprudencia en que se fundamentó y se expuso la pertinencia de su aplicación a los argumentos fácticos, habiéndose analizado y desvirtuado los errores alegados por el casacionista. El Organismo tampoco verificó trasgresión de la seguridad jurídica, puesto que la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia ajustó su accionar a las normas previas, claras y públicas que regulan la jubilación patronal, la bonificación complementaria y los contratos colectivos. Por lo expuesto, la Corte Constitucional desestimó la acción presentada.	394-14-EP/20 y voto salvado
La declaratoria de abandono sin pronunciamiento sobre las peticiones de las partes y la omisión de correr traslado cuando es debido vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva y debido proceso / declaratoria de abandono de una querrela penal como objeto de EP	La Corte Constitucional consideró que el auto que declara el abandono de una querrela penal es susceptible de ser impugnado a través de una acción extraordinaria de protección cuando, al momento de ser emitido, el plazo máximo para plantear nuevamente la denuncia se encuentra superado. Al verificar la vulneración de derechos, la Corte identificó que la falta de impulso procesal no era atribuible al querellante, pues, a la fecha de la solicitud de abandono se encontraban pendientes actuaciones judiciales. El Organismo enfatizó que las autoridades judiciales están obligadas a atender todas las peticiones de las partes procesales y precisó que es obligación de los juzgadores correr traslado a las partes con los escritos en los que sea necesario recibir un pronunciamiento de las mismas. En tal virtud, la Corte aceptó la acción y declaró la vulneración de los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva por falta de debida diligencia y al debido proceso en la garantía de replicar los argumentos de las otras partes.	478-14-EP/20
No se vulnera el debido proceso, seguridad jurídica ni la tutela judicial efectiva, cuando la decisión impugnada se funda en las normas previas, claras y públicas	En la acción extraordinaria de protección presentada contra el auto que declaró la prescripción de una acción penal, la Corte señaló que las autoridades judiciales garantizaron el cumplimiento de las normas y derechos de las partes, en virtud de que su decisión se fundamentó en tratados internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución y en el Código Penal, avalando la observancia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas en el ámbito de su competencia. Además, indicó que la Sala escuchó oportunamente	537-14-EP/20

<p>aplicables al caso concreto</p>	<p>los argumentos expuestos por los sujetos procesales y los atendió en igualdad de condiciones, conforme a las reglas y principios aplicables al caso. En relación a la tutela judicial efectiva, la Corte manifestó que la autoridad judicial, al determinar la operatividad de la prescripción de la acción penal dentro de un proceso, ya no tiene la necesidad de realizar un pronunciamiento respecto del fondo de la controversia. Por lo expuesto, la Corte Constitucional desestimó la acción presentada.</p>	
<p>Las actuaciones fiscales no se impugnan a través de la acción extraordinaria de protección / No se vulnera la tutela judicial efectiva en la emisión de un auto de sobreseimiento definitivo cuando se accede a la justicia, se verifica la diligencia del juez y no se impide la ejecución de una decisión</p>	<p>En la acción extraordinaria de protección presentada contra el auto de sobreseimiento definitivo de un proceso y del procesado, la Corte señaló que el cargo sobre las actuaciones del fiscal, no permite la declaración de una vulneración de derechos constitucionales, dado que a través de este tipo de acción no se puede impugnar una actuación de dicha naturaleza. Respecto a la tutela judicial efectiva, el Organismo consideró que, en el auto de sobreseimiento definitivo, no se observó limitación alguna para acceder a los órganos jurisdiccionales, tampoco falta de diligencia del juez de garantías penales, ni indicio alguno de que el referido auto imposibilite la ejecución de una decisión judicial. En consecuencia, no se puede establecer una vulneración a dicho derecho. Por lo expuesto, la Corte Constitucional desestimó la acción presentada.</p>	<p>855-14-EP/20</p>
<p>No se vulnera la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva ni la motivación cuando la decisión que niega una acción de nulidad lo hace en virtud de que la misma no procede para las sentencias provenientes de juicios ejecutivos</p>	<p>En la acción extraordinaria de protección, presentada contra la decisión emitida en un proceso de nulidad de sentencia ejecutoriada, la Corte señaló que no observó vulneración de la seguridad jurídica, dado que, en atención a un fallo de triple reiteración de la Corte Nacional de Justicia, la acción de nulidad no era apta para impugnar sentencias dictadas en juicios ejecutivos a la luz de las normas del Código de Procedimiento Civil. Tampoco verificó trasgresión de la tutela judicial efectiva, puesto que la acción fue negada en virtud de que la misma no era procedente y no porque se invocó normativa incorrecta. Finalmente, sobre la motivación, el Organismo puntualizó que, en la sentencia impugnada, la Sala estableció los antecedentes de hecho, analizó la jurisprudencia y citó doctrina acorde al caso concreto para resolver la improcedencia de la acción. Por lo expuesto, la Corte Constitucional desestimó la demanda.</p>	<p>930-14-EP/20</p>
<p>Aplicación del principio <i>iura novit curia</i> para verificar la intención de la accionante en relación a los cargos alegados / No se vulnera la motivación cuando la decisión impugnada es el resultado de la subsunción</p>	<p>En la acción extraordinaria de protección presentada contra la sentencia de apelación, que revocó parcialmente la decisión dictada dentro de un juicio ejecutivo de cobro de letras de cambio, la Corte puntualizó que los cargos formulados no son de aquellos que puedan ser revisados a través de este tipo de acción. Sin embargo, en atención al principio <i>iura novit curia</i>, el Organismo señaló que la aparente contradicción entre la parte considerativa y resolutive, es realmente el cumplimiento de una obligación de los juzgadores de subsumir los hechos llevados a su conocimiento al derecho que corresponda, actividad que no implica una violación a la garantía de motivación y dado que el caso se originó en un juicio ejecutivo, distinto de una garantía jurisdiccional de derechos constitucionales, no es posible realizar el examen de mérito. Por lo expuesto, la Corte Constitucional desestimó la acción presentada.</p>	<p>1237-14-EP/20</p>

<p>No se vulnera el derecho a la defensa ni la motivación cuando la sentencia impugnada basa su decisión en el análisis de las pruebas aportadas y en la aplicación de la normativa</p>	<p>En la acción extraordinaria de protección presentada contra la sentencia de apelación dictada dentro de un proceso de queja por infracción a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, la Corte resolvió que no se vulneró el derecho a la defensa ni la garantía de la motivación; dado que, en la sentencia impugnada, se tomó en cuenta el Informe elaborado por la Defensoría del Pueblo y los demás documentos que constaban en el expediente, realizándose un análisis conjunto de los medios probatorios aportados al proceso. Además, la jueza cumplió con analizar la supuesta vulneración a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y arribó a una conclusión con base en los hechos probados, con lo cual, de la revisión integral de la sentencia, la Corte acreditó la fundamentación en derecho y la pertinencia de su aplicación a los hechos probados. Por lo expuesto, desestimó la acción presentada.</p>	<p>1507-14-EP/20</p>
<p>No se vulnera el derecho a la defensa ni la garantía de recurrir el fallo, cuando se niegan recursos inoficiosos</p>	<p>En la acción extraordinaria de protección presentada contra la sentencia que disolvió una sociedad conyugal, la Corte resolvió que no se vulneró el derecho a la defensa, ya que, a través del recurso de revocatoria, la accionante buscaba que se acepten sus excepciones y se abra la causa a prueba, lo cual no era posible dado que dichas excepciones no estaban permitidas en este tipo de procesos. Tampoco declaró la violación de la garantía de recurrir el fallo, puesto que sobre la sentencia dictada dentro de un juicio de disolución de sociedad conyugal no cabía recurso alguno, en virtud de la naturaleza jurídica del proceso; por ende, todos los recursos que interpuso la accionante y los autos que devinieron después resultaron inoficiosos. Por lo expuesto, la Corte Constitucional desestimó la acción presentada.</p>	<p>1741-14-EP/20</p>
<p>No se vulnera la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva ni la igualdad cuando la decisión de casación, que resuelve dejar sin efecto una resolución sancionatoria, lo hace en virtud de la aplicación de normas ordinarias y el análisis de los cargos planteados por el recurrente</p>	<p>En la acción extraordinaria de protección presentada contra la decisión que resolvió casar la sentencia y dejar sin efecto una resolución sancionatoria emitida por el Servicio de Rentas Internas, la Corte señaló que no le correspondía pronunciarse sobre la correcta o incorrecta aplicación de normas infra constitucionales, sino verificar que la inobservancia de ellas no acarree la vulneración de derechos constitucionales. En consecuencia, no advirtió que la manera en que la Sala aplicó el artículo 340 del Código Tributario haya configurado una vulneración a la seguridad jurídica. Tampoco encontró trasgresión de la tutela judicial efectiva, dado que quien contesta el recurso de casación presenta un insumo al juez para resolverlo, pero no puede plantear nuevos argumentos o pretensiones y, por ende, no tiene derecho a que se le provea una respuesta a los mismos. Asimismo, el Organismo puntualizó que la falta de argumentos impidió que se identifique una violación del derecho a la igualdad; además, la institución accionante solo tenía la titularidad del mismo en su dimensión procesal. Por lo expuesto, la Corte Constitucional desestimó la acción presentada.</p>	<p>921-15-EP/20</p>

Excepciones a la preclusión de la fase de admisibilidad

EP- Acción extraordinaria de protección

Tema específico	Detalle del caso	Sentencia
Excepción a la preclusión por falta de objeto / Auto de inadmisión de un recurso de casación de negativa de revocatoria en fase de ejecución presentado de manera extemporánea no es definitivo	En la acción extraordinaria de protección presentada en contra del auto de inadmisión del recurso de casación, presentado para impugnar el auto que negó un pedido de revocatoria del auto de embargo, en la fase de ejecución de una sentencia, la Corte Constitucional consideró que esta acción fue planteada contra un auto no definitivo acorde a la sentencia 154-12-EP/19, en virtud de que el proceso culminó con la sentencia quedando esta ejecutoriada, cuando feneció el término para la interposición del recurso de casación. Además, el Organismo puntualizó que el auto impugnado no es definitivo ya que no resuelve sobre el fondo de las pretensiones con autoridad de cosa juzgada ni tampoco impide, tanto la continuación del juicio, como el inicio de uno nuevo ligado a tales pretensiones, ni causa gravamen irreparable. Por lo expuesto, la Corte rechazó la acción presentada por improcedente.	873-14-EP/20
Excepción a la preclusión por falta de objeto / Procedimiento a ser observado dentro del conocimiento de medidas cautelares autónomas	La Corte Constitucional conoció la acción extraordinaria de protección planteada en contra de dos decisiones dictadas en el marco de un proceso de medidas cautelares autónomas. A pesar de sostener que dichas decisiones no son objeto de acción extraordinaria de protección por carecer de carácter definitivo ni observar la existencia de un gravamen irreparable, ante las graves distorsiones procesales observadas en la tramitación de las referidas medidas, la Corte consideró que era indispensable puntualizar que en su tramitación existen dos posibilidades: 1) Que las medidas sean concedidas, en cuyo caso, la normativa permite solicitar su revocatoria y, sólo ante la negativa de la revocatoria, es posible interponer recurso de apelación; y, 2) Que las medidas sean negadas, ante lo cual, la parte accionante no tiene la posibilidad de interponer ningún recurso. En consecuencia, tomando en cuenta que las decisiones impugnadas desconocieron en absoluto dichas reglas de tramitación, la Corte Constitucional exhortó a las autoridades jurisdiccionales a regirse por los procedimientos legales determinados para este tipo de garantías y requirió al Consejo de la Judicatura investigue y evalúe la posibilidad de determinación de responsabilidad en contra de los jueces que dictaron las decisiones analizadas.	1960-14-EP/20

AN – Acción por incumplimiento

Tema específico	Detalle del caso	Sentencia
Inexistencia de una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible	Ante la presentación de una acción por el supuesto incumplimiento del artículo 2 de la Resolución MRL-2011-000033 emitida por el Ministerio de Trabajo, mediante la cual se estableció la escala de valoración de los puestos de varios tipos de profesionales de la salud, la Corte puntualizó que la norma no identifica el titular de la obligación, su contenido y el obligado a ejecutarla; por el contrario, establece la estructura de los puestos de trabajo en materia de remuneraciones para los profesionales de la salud, disponiendo como elementos diferenciadores el grupo	35-12-AN/20

	ocupacional, grado y horas trabajadas. En consecuencia, la Corte Constitucional verificó que no existió obligación concreta de hacer o no hacer.	
--	--	--

IS – Acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales

Tema específico	Detalle del caso	Sentencia
<p>Improcedencia de la acción porque la decisión que se alega incumplida es desestimatoria y no contiene una medida que pueda ser exigida</p>	<p>En el marco de una acción de incumplimiento de la sentencia 29-20-IS/20, que desestimó la intención de declarar incumplido el dictamen 1-20-EE/20, relativo al estado de excepción por calamidad pública debido a la propagación de la pandemia de COVID-19, toda vez que las pretensiones de la demanda no se referían al incumplimiento de alguno de los parámetros establecidos en dicho dictamen, la Corte señaló que, al desestimar la acción de incumplimiento presentada, dicha decisión no contiene una medida que sea exigible a un sujeto u órgano en específico, y que pueda ser objeto de este tipo de acción. En tal virtud, concluyó que la acción era improcedente al pretender exigir el cumplimiento de una disposición no contenida en una sentencia desestimatoria de otra acción de incumplimiento. Por lo expuesto, desestimó la acción presentada.</p>	<p>32-20-IS/20</p>

DECISIONES DE LA SALA DE ADMISIÓN

Acciones presentadas ante la Corte Constitucional

El boletín reporta las decisiones de la Sala de Admisión del 21 de mayo de 2020. En él consta la totalidad de autos de admisión (18); y, los autos de inadmisión (15), en los que los tribunales han establecido un criterio de admisibilidad específico, que ejemplifica la forma en la que interpretan y aplican la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Admisión

IN – Acción de inconstitucionalidad de actos normativos

Tema específico	Detalle del caso	Auto
IN por el fondo de los artículos 1, 3, 14 y 18 de la Ordenanza que reglamenta la determinación, procedimiento, control, recaudación y cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el GADM del cantón Atacames	El accionante alegó que las normas impugnadas infringen principios de reserva de ley, competencia privativa (legalidad) y de seguridad jurídica al contravenir la normativa constitucional y el ordenamiento jurídico vigente, al pretender modificar el sujeto pasivo y el hecho generador del impuesto de 1.5 por mil. El Tribunal consideró que la demanda contiene un argumento claro, por lo que admitió a trámite el caso; sin embargo, negó el pedido de suspensión provisional de la norma impugnada por no encontrarse debidamente sustentado.	63-19-IN
IN por el fondo y la forma del Acuerdo Ministerial No MDT-2019-373, a través del cual se regula las directrices de aplicación de la sentencia 018-18-SIN-CC dictada por la Corte Constitucional mediante la cual se declaró la inconstitucionalidad por la forma de las Enmiendas aprobadas por la Asamblea Nacional el 3 de diciembre de 2015	Los accionantes alegaron que el Acuerdo impugnado vulnera los artículos 11, numerales 4, 6, 8 y 9; 33; 66, numeral 2; 325; 326, numeral 2; 424; y, 425 de la Constitución que establecen que los derechos laborales son inalienables e irrenunciables; además refirieron que el Acuerdo causa un perjuicio a los trabajadores sujetos al Código de Trabajo en el sector público. El Tribunal consideró que la demanda cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 77, 78 y 79 de la LOGJCC. En referencia a la solicitud de suspensión provisional del Acuerdo, observó que los accionantes no justificaron claramente las razones por las que se debería suspender; por tanto, resolvió no atender favorablemente dicha petición.	1-20-IN

IN por la forma y el fondo del artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813 de 7 de julio de 2011, que se refieren a la cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización	La accionante alegó que la norma impugnada infringe los artículos 3, 10, 11, 33, 34, 66, 76, 82, 83, 229, 325, 326, y 425 de la Constitución ya que vulneran derechos y garantías relacionados con el trabajo, mismos que se encuentran consagrados en la LOSEP, la Constitución, e instrumentos internacionales. El Tribunal consideró que la demanda contiene un argumento claro, por lo que admitió a trámite el caso; sin embargo, negó el pedido de suspensión provisional de la norma impugnada por no encontrarse debidamente sustentado.	7-20-IN
---	--	-------------------------

AN – Acción por incumplimiento

Tema específico	Detalle del caso	Auto
AN en contra del Ministro de Economía y Finanzas por el presunto incumplimiento de los artículos 22 y 33 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre la asignación de recursos a Universidades	Los accionantes, Universidades del Azuay, Pontificia Católica del Ecuador, Católica Santiago de Guayaquil, Politécnica Salesiana, Laica Vicente Rocafuerte, Católica de Cuenca, Tecnológica Equinoccial, y Técnica Particular de Loja, alegaron que el Ministerio de Finanzas no ha entregado las asignaciones y rentas que les corresponden, por lo que solicitaron la transferencia, sin demora ni retardo, con el fin de no afectar a estudiantes de escasos recursos becados. El Tribunal consideró que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 56 de la LOGJCC; por lo tanto, la AN fue admitida.	15-20-AN

CN – Consulta de constitucionalidad de norma

Tema específico	Detalle del caso	Auto
CN del segundo inciso del artículo 249 del COGEP referente al abandono	El juez consultante, en el marco de una demanda de restitución posesoria dentro de la cual se citó a la audiencia única y no compareció la parte accionante, solicitó a la Corte Constitucional pronunciarse sobre la constitucionalidad del segundo inciso del artículo 249 del COGEP, referente al abandono. El Tribunal verificó que la consulta cumplió todos los requisitos de admisibilidad establecidos y consideró que la duda del juez tiene actualidad y relevancia constitucional, siendo vital para el caso concreto y futuros casos similares.	1-20-CN
CN del numeral 2 del artículo 301 del COIP respecto al delito de contrabando que podría vulnerar el principio de presunción de inocencia	El juez consultante, en el marco de un proceso penal por el delito de contrabando, señaló que hay duda razonable sobre la constitucionalidad del numeral 2 del artículo 301 del COIP, por contrariar el principio de presunción de inocencia y el principio de legalidad, establecidos en los numerales 2 y 3 del artículo 76 de la Constitución. El Tribunal verificó que la consulta cumplió todos los requisitos de admisibilidad establecidos y consideró que la duda del juez tiene actualidad y relevancia constitucional, siendo vital para el caso concreto y futuros casos similares.	2-20-CN

<p>CN del segundo inciso del artículo 249 del COGEP referente al abandono</p>	<p>El juez consultante solicitó a la Corte Constitucional pronunciarse sobre la constitucionalidad del segundo inciso del artículo 249 del COGEP, referente al abandono. El Tribunal verificó que la consulta cumplió todos los requisitos de admisibilidad establecidos y consideró que la duda del juez tiene actualidad y relevancia constitucional. Además, certificó que la causa guarda una coincidencia total con la causa 1-20-CN, en cuanto a la norma consultada y juez consultante, por lo que ordenó su acumulación.</p>	<p>4-20-CN</p>
---	--	--------------------------------

IA- Acción de inconstitucionalidad de actos administrativos con efectos generales

Tema específico	Detalle del caso	Auto
<p>IA de la resolución No. 031-2020, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura y, del memorando circular No. DP17-2020-0178-MC, emitido por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha que limitarían el acceso a garantías jurisdiccionales</p>	<p>Las accionantes, organizaciones de derechos humanos, alegaron que la resolución impugnada vulnera el derecho a la tutela judicial, en su dimensión de acceso a la justicia, en el marco del estado de excepción, ya que el Consejo de la Judicatura no estableció el órgano jurisdiccional competente para la sustanciación de las garantías jurisdiccionales como las medidas cautelares, acción de protección, hábeas data y acceso a la información pública. Así mismo, impugnaron el memorando ya que prohibía la recepción de garantías jurisdiccionales, lo cual, a su parecer afectaba a las personas dejándolas en indefensión frente a posibles actos que vulneren sus derechos, en especial, en el contexto de una pandemia global. El Tribunal consideró que la demanda contiene argumentos claros y no infringe lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 79 de la LOGJCC por lo que admitió la acción. En relación a la suspensión provisional estableció que no procede.</p>	<p>2-20-IA</p>

EP – Acción extraordinaria de protección

Tema específico	Detalle del caso	Auto
<p>Posibilidad de solventar una presunta vulneración de derechos constitucionales en el marco de un proceso laboral</p>	<p>EP presentada en contra del auto que inadmitió el recurso de casación dictado por la Corte Nacional de Justicia; y, contra la sentencia de la Corte Provincial del Guayas que aceptó el recurso de apelación y ordenó el pago de una cantidad en el marco de un proceso laboral. Posteriormente, el representante legal de la empresa a la que se ordenó el pago, presentó una EP que fue inadmitida, ante lo cual presentó un escrito solicitando a la Corte considere la decisión. La Corte Constitucional en función del principio <i>iura novit curia</i>, reconoció que la anterior Sala de admisión únicamente analizó los cargos relacionados con la decisión de la Corte Provincial de Justicia y dejó de lado los presuntos derechos vulnerados a partir del auto de inadmisión del recurso de casación, lo que hacía necesario analizar nuevamente la demanda. Luego de dicho análisis, la Corte admitió la causa.</p>	<p>1402-19-EP</p>

<p>Posibilidad de solventar una presunta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y al debido proceso en el marco de una demanda colusoria</p>	<p>EP presentada en contra del auto dictado por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, por el cual se inadmitió el recurso de casación; la sentencia dictada por la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, por la cual resolvieron rechazar el recurso de apelación interpuesto por los actores y la adhesión al recurso presentada por los demandados; y, la sentencia dictada por la Unidad Judicial Civil que resolvió desechar la demanda planteada, en el marco de una demanda colusoria. Los accionantes alegaron que se vulneraron los derechos a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, porque no obtuvieron decisión motivadas ni se observó el trámite propio de cada procedimiento. El Tribunal consideró que la demanda contiene un argumento claro y que el caso permitiría solventar una presunta vulneración de los derechos alegados.</p>	<p>2582-19-EP</p>
<p>Posibilidad de solventar una presunta inobservancia del precedente constitucional 001-16-PJO-CC, que se refiere al análisis profundo de la AP, y potencial afectación a la reparación integral como un derecho autónomo</p>	<p>EP presentada en contra de la resolución que revocó la sentencia subida en grado y que en su lugar aceptó la AP a partir del recurso de apelación interpuesto por la accionante, mujer embarazada. La accionante apeló porque no estuvo de acuerdo con las medidas de reparación dictadas ya que argumentó que no responden a la vulneración de sus derechos y alegó la violación de sus derechos a la seguridad jurídica, a la salud, y al debido proceso en la garantía de recibir resoluciones motivadas. El Tribunal consideró que la acción resulta relevante para solventar una presunta inobservancia del precedente constitucional No. 001-16-PJO-CC y potencial afectación a la reparación integral como un derecho autónomo.</p>	<p>2924-19-EP</p>
<p>Posibilidad de solventar una presunta vulneración de derechos en el marco de una AP para el retiro voluntario de una trabajadora de un GAD</p>	<p>EP presentada en contra de la sentencia de segunda instancia que aceptó el recurso de apelación y desechó la AP presentada para obtener el retiro voluntario con indemnización. La accionante alegó la vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva, debido proceso y seguridad jurídica; y, solicitó que se ordene la reparación integral correspondiente. El Tribunal consideró que la demanda contiene un argumento claro y que el caso permitiría solventar posibles violaciones de derechos en la tramitación del recurso de apelación, especialmente en lo relativo a la práctica de la prueba en segunda instancia y a la motivación de la sentencia impugnada.</p>	<p>3191-19-EP</p>
<p>Posibilidad de solventar una presunta vulneración de derechos constitucionales de un adulto mayor jubilado</p>	<p>EP presentada en contra de la sentencia de primera instancia que negó la AP que solicitaba el pago de la jubilación patronal; y, la sentencia de segunda instancia que aceptó parcialmente el recurso de apelación presentado por el accionante. El accionante, jubilado adulto mayor, alegó que se vulneraron sus derechos al debido proceso, a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica. El Tribunal consideró que la demanda contiene un argumento claro y que el caso permitiría solventar la presunta vulneración de los derechos constitucionales alegados; y, permitiría verificar precedentes jurisprudenciales e inclusive desarrollarlos.</p>	<p>3194-19-EP</p>
<p>Posibilidad de solventar una presunta vulneración de los derechos al debido proceso y la defensa en el marco de una AP por</p>	<p>EP presentada en contra de la sentencia de segunda instancia que declaró improcedente la AP planteada por la Defensoría del Pueblo a favor de concejalas mujeres por haberse violentado el principio de paridad de género e igualdad y no discriminación. Los accionantes alegaron la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación y a la defensa. El Tribunal consideró que la demanda</p>	<p>3250-19-EP</p>

violación al principio de paridad de género	contiene un argumento claro y que el caso es relevante ya que permitiría solventar una presunta vulneración de los derechos alegados y revisar el objeto y finalidad de la AP.	
Posibilidad de solventar una presunta vulneración de derechos constitucionales de ex trabajadores, adultos mayores, por el pago de su jubilación patronal	EP presentada en contra de la sentencia de segunda instancia que aceptó el recurso de apelación y declaró improcedente la AP presentada para obtener el pago de la pensión jubilar patronal. Los accionantes, ex trabajadores del Municipio de Santo Domingo, alegaron que se vulneraron sus derechos al debido proceso y a la seguridad jurídica. El Tribunal consideró que la demanda contiene un argumento claro y que el caso permitiría solventar una violación grave de derechos, establecer precedentes judiciales, corregir la inobservancia de precedentes establecidos por la Corte Constitucional y sentenciar sobre asuntos de relevancia y trascendencia nacional que se relacionan con la compensación jubilar de adultos mayores.	3271-19-EP
Posibilidad de pronunciarse sobre las garantías del debido proceso en el marco de las garantías jurisdiccionales	EP presentada en contra de la sentencia que rechazó el recurso de apelación y confirmó la sentencia de primera instancia que aceptó la AP y ordenó reincorporar a un miembro al Sindicato de Choferes profesionales. El accionante, secretario del Sindicato de Choferes, alegó que se vulneraron los derechos a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y a la seguridad jurídica porque se citó a personas que no representaban al Sindicato. El Tribunal consideró que la demanda contiene un argumento claro y que el caso permitiría a la Corte Constitucional pronunciarse en torno a las garantías del debido en el marco de las garantías jurisdiccionales.	285-20-EP

Inadmisión

EP – Acción extraordinaria de protección

Objeto (Artículo 58 de la LOGJCC)

Sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia

Tema específico	Detalle del caso	Auto
El auto que dispone el pago de una multa por una demanda de prestación de servicios profesionales defectuosos no es objeto de EP	EP presentada en contra del auto que dispuso que en el término de cinco días se cumpla con la sentencia que ordenó el pago de una multa, en el marco de una denuncia por prestación de servicios profesionales defectuosos, así como publicidad engañosa y abusiva. El Tribunal consideró que la providencia impugnada no es definitiva puesto que no puso fin al proceso de contravenciones conforme la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, sino que se limitó a ejecutar lo resuelto en la sentencia.	3178-19-EP
El auto emitido durante la fase de concurso de acreedores que determina que no hay bienes que cubran la deuda no es objeto de EP	EP presentada en contra del auto emitido en la etapa de ejecución de un juicio por un crédito quirografario vencido, y que negó el recurso de revocatoria presentado por el ISSFA. El Tribunal estableció que la providencia impugnada no constituye un auto definitivo que ponga fin a un proceso, pues se dio durante la fase de concurso de acreedores, determinando exclusivamente que no existen bienes que cubran la deuda.	79-20-EP

Los autos que no resuelven el fondo del litigio, en un juicio de reivindicación no son objeto de EP	EP presentada en contra de la resolución emitida por la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha que ordenó el pago por concepto de multa; y, contra el auto dictado por la Unidad Judicial Civil que negó el pedido de abandono de la causa, en el marco de una demanda de reivindicación. El Tribunal consideró que las providencias impugnadas no ponen fin al proceso judicial de reivindicación.	281-20-EP
El auto que dispone el archivo de una causa por no haberse completado la demanda no es objeto de EP	EP presentada en contra del auto que dispuso el archivo de la causa por no haberse completado la demanda, en el marco de un juicio de inventarios. El Tribunal consideró que la providencia impugnada no tiene carácter definitivo, puesto que no resuelve sobre el fondo de la cuestión, sino que, únicamente, determinó que la demanda no contenía los requisitos formales que, de acuerdo a la normativa infra constitucional, el juez debe verificar que sean cumplidos.	300-20-EP

Falta de oportunidad (Artículo 60 de la LOGJCC)

Tema específico	Detalle del caso	Auto
Falta de oportunidad en la presentación de la EP en el marco de un juicio ejecutivo en el que no cabe recurso de apelación	EP presentada en contra de la sentencia que declaró con lugar la demanda propuesta por el Banco del Austro; y, dispuso que la parte demandada pague a su acreedora el capital más los intereses. El Tribunal consideró que el recurso de apelación no cabía contra la sentencia impugnada. Por lo cual, dicho medio de impugnación y las peticiones presentadas posteriormente devinieron en inoficiosas y no interrumpieron el término para la ejecutoria. En consecuencia, la acción fue presentada fuera de término.	180-20-EP

Causales de inadmisión (Artículo 62 de la LOGJCC)

Tema específico	Detalle del caso	Auto
Inadmisión de EP por falta de argumentos claros y alegar la violación de un artículo constitucional que no contiene un derecho	EP presentada en contra de la resolución que confirmó la sentencia subida en grado que declaró sin lugar la AP. El Tribunal consideró que la demanda no contiene un argumento claro ya que la explicación se dirige a establecer hechos relacionados con un acto administrativo distinto a la decisión jurisdiccional; además, el accionante señaló como vulnerado el artículo 229 de la Constitución, que se refiere a los servidores públicos, sin embargo, esta es una disposición que no contiene un derecho, lo que impide se configure una alegación completa.	3188-19-EP
Inadmisión de EP por no contener un argumento claro, en el marco de una AP	EP presentada en contra de la sentencia que rechazó el recurso de apelación planteado por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias en el marco de una AP. El Tribunal consideró que la demanda no contiene un argumento claro ya que la institución accionante únicamente enlista una serie de decretos ejecutivos, acuerdos, oficios y memorandos; cita la normativa pertinente; transcribe las sentencias dictadas en primera y segunda instancia; y, finalmente, afirma que lo dispuesto en dichas decisiones lesiona el interés de la entidad y del Estado ecuatoriano. Por lo tanto, no reúne los tres elementos básicos para un argumento claro: 1) tesis o	26-20-EP

	conclusión, en la que se afirme cuál es el derecho fundamental cuya vulneración se acusa; 2) base fáctica consistente en el señalamiento de cuál es la “acción u omisión judicial de la autoridad judicial”; y, 3) justificación jurídica que muestre por qué la acción u omisión judicial acusada vulnera el derecho fundamental en forma “directa e inmediata”. En tal virtud, inadmitió la EP.	
Inadmisión de EP por falta de un argumento claro en la alegación de los derechos presuntamente vulnerados / la Corte está imposibilitada en reconducir los argumentos para analizar asuntos no alegados	EP presentada en contra de la sentencia que aceptó el recurso de apelación propuesto por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada y estableció que la medida de cierre del local de la accionante no vulnera sus derechos. El Tribunal consideró que los argumentos de la accionante podrían referirse a un derecho diferente a los alegados (seguridad jurídica y debido proceso). Sin embargo, la Corte Constitucional, en fase de admisión, no puede manifestarse respecto a aspectos ajenos a los mencionados en la demanda, que permitirían la reconducción de los argumentos enunciados por la accionante hacia otro derecho.	80-20-EP
Inadmisión de EP por no tener un argumento claro y secuencial en el marco de una AP con medidas cautelares	EP presentada en contra de la sentencia que rechazó el recurso de apelación y confirmó la sentencia recurrida que negó la AP con medidas cautelares. El Tribunal estableció que constituye una carga del accionante brindar una argumentación clara en la que se presente una tesis o conclusión sobre los derechos vulnerados en los que, mediante la exposición de una base fáctica y una justificación jurídica, permita a la Corte Constitucional dilucidar, al menos de forma mínima, por qué el accionante considera que la acción u omisión judicial acusada vulnera sus derechos; y, en virtud de que la demanda no tiene un argumento claro y secuencial inadmitió la acción.	106-20-EP

IN – Acción de inconstitucionalidad de actos normativos

Tema específico	Detalle del caso	Auto
Inadmisión de IN presentada contra la sentencia de primera y segunda instancia en el marco de un proceso ejecutivo porque no cumple con la finalidad de la acción	La accionante alegó que las sentencias de primera y segunda instancia vulneraron sus derechos constitucionales. El Tribunal consideró que la demanda no cumple con los requisitos y objetivos de una IN, pues está dirigida a un control concreto respecto de las decisiones tomadas dentro del juicio ejecutivo que tiene efectos de carácter particular.	3-20-IN

AN – Acción por incumplimiento

Tema específico	Detalle del caso	Auto
Inadmisión de AN porque se presentó para obtener una nueva liquidación por supresión de partidas, lo	Los accionantes, ex servidores públicos de la Subcomisión Ecuatoriana para el Aprovechamiento de las Cuencas Hidrográficas Binacionales Puyango-Tumbes y Catamayo – Chira PREDESUR, presentaron AN en contra de la Secretaría Nacional del Agua, por las normas contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 1960 de 29 de abril	5-20-AN

cual no es objeto de la acción	de 2009; y, solicitaron la liquidación correspondiente por la supresión de partidas. El Tribunal consideró que la pretensión de los accionantes de realizar un nuevo cálculo de la liquidación por supresión de partidas no es objeto de la acción; por lo cual inadmitió la AN.	
Inadmisión de AN por ser ajena a la naturaleza de la acción	El accionante presentó una AN por haber sido removido de su puesto de trabajo. El Tribunal señaló que la pretensión del accionante es ajena a la naturaleza y al objeto de la acción, no previéndose esta garantía jurisdiccional para pretensiones que se pueden ejercer por medio de otra garantía constitucional o inclusive por la justicia ordinaria.	9-20-AN

DECISIONES DE LA SALA DE SELECCIÓN

Casos seleccionados por su relevancia constitucional

Las juezas y jueces a nivel nacional deben enviar todas las sentencias ejecutoriadas de garantías jurisdiccionales a la Corte Constitucional.

A su vez, este Organismo ejerce su atribución de seleccionar casos de forma discrecional, tomando en consideración los parámetros establecidos en el artículo 25, numeral 4 de la LOGJCC. Estos son: gravedad, novedad, negación o cambio de los precedentes judiciales fijados por la Corte Constitucional, relevancia o trascendencia nacional del asunto resuelto en la sentencia.

En esta ocasión, el 5 de marzo y el 18 de mayo de 2020, la Sala seleccionó 49 casos, para el desarrollo de jurisprudencia vinculante, la cual será de cumplimiento obligatorio para todo el Ecuador y servirá para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales de sus habitantes.

Decisiones constitucionales de instancia (sentencias)

JP – Jurisprudencia vinculante de acción de protección

Tema específico	Criterios de selección	Caso
Acoso laboral y derechos al trabajo y a la igualdad y no discriminación de persona con discapacidad	Una persona con discapacidad visual presentó acción de protección en contra del Ministerio del Trabajo y una compañía porque, según alegó, fue despedida por visto bueno pese a que denunció ser víctima de acoso laboral. La Sala de selección el caso para el desarrollo de jurisprudencia porque consideró que el caso reviste gravedad y novedad, en tanto trata sobre derechos de una persona con discapacidad y permitiría a la Corte Constitucional pronunciarse sobre los derechos a la atención prioritaria y a la igualdad y no discriminación frente al acoso laboral.	986-19-JP
Derecho a la defensa en la aplicación de las “fotomultas” y los procesos contravencionales de tránsito	El presente caso ha sido seleccionado debido a su novedad, y relevancia o trascendencia nacional, y fue acumulado a un caso que tiene similares características. La Sala de Selección sobre el criterio de novedad señaló que el asunto tiene novedad porque trata de las formas de citación que responden a dinámicas virtuales que podrían resultar en la vulneración de los derechos por la falta de citación y la imposibilidad de impugnar la decisión.	1014-19-JP
Derechos del consumidor	La Defensoría del Pueblo presentó una acción de protección en representación de 65 personas, en contra de una empresa de telefonía celular que habría realizado débitos de cuentas bancarias sin previa autorización de sus titulares. Este caso fue seleccionado	1068-19-JP

	por su novedad, la Sala de Selección dijo que la Corte Constitucional podría fijar los estándares con respecto al derecho de los consumidores frente a los diversos mecanismos de contratación.	
Derecho de la naturaleza	El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, en nombre y representación de la Naturaleza – Pacha Mama, presentó acción de protección en contra del registro ambiental para la fase de exploración inicial de la concesión minera dentro del Bosque Protector “Los Cedros” otorgado por el Ministerio del Ambiente y Agua. El caso fue seleccionado para el desarrollo de jurisprudencia por su gravedad y novedad pues podría existir afectación a los derechos de la naturaleza y particularmente, a la biodiversidad que habita en el bosque.	1149-19-JP
Contratación pública y derecho a la salud	El asunto trata sobre la acción protección y las solicitudes de medidas cautelares presentadas en el contexto de la compra de un medicamento para el tratamiento de la hemofilia tipo A, y la orden, mediante garantía jurisdiccional, de suspender las subastas inversas para la compra. La Sala de Selección escogió estos casos por su gravedad, novedad y relevancia o trascendencia nacional, pues la Corte Constitucional podría evaluar cómo las medidas dispuestas por los jueces de garantías jurisdiccionales impactan los mecanismos de contratación pública.	1150-19-JP y 140-19-JC
Consulta previa a comunidades indígenas y derechos de la naturaleza	La acción de protección fue presentada por varias nacionalidades indígenas, por la posible vulneración del derecho colectivo a la consulta previa, libre e informada y los derechos de la naturaleza en el proceso de licitación del Bloque 22 para explotación petrolera. La Sala de Selección escogió este caso para el desarrollo de jurisprudencia por su novedad y relevancia o trascendencia nacional, pues la Corte Constitucional podrá fijar estándares para la consulta previa, libre e informada a una nacionalidad indígena.	1296-19-JP
Derecho a la identidad y niñez trans	La acción de protección fue presentada por los padres de niña que solicitaron la marginación en la inscripción de nacimiento de su hija con el cambio de nombre de masculino a femenino, con el cual se auto identifica como niña. La Sala de Selección escogió este caso para el desarrollo de jurisprudencia por su gravedad y novedad, pues la Corte Constitucional no ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la constitucionalidad o no del reconocimiento de la niñez trans, y el ejercicio de los derechos específicos de las niñas, niños y adolescentes según su edad.	1313-19-JP
Derecho a la educación durante el embarazo y en periodo de lactancia	Una estudiante universitaria presentó acción de protección pues la institución de educación superior negó sus pedidos para continuar sus estudios a pesar de estar embarazada y posteriormente en lactancia. Este caso fue seleccionado por su gravedad y novedad. La Sala de Selección señaló que la Corte Constitucional podría pronunciarse sobre los derechos y condiciones que deberían asegurarse a las mujeres embarazadas o en periodo de lactancia en el contexto general de la educación superior.	1410-19-JP
Derechos de los niños, niñas y adolescentes	La Defensoría del Pueblo a favor de un niño representado por su madre, presentó una acción de protección en contra del maltrato físico y psicológico del que habría sido víctima por parte de una maestra. La institución responsable, dentro de las medidas correctivas, habría ordenado la reubicación temporal de la docente.	1424-19-JP

	El caso fue seleccionado para el desarrollo de jurisprudencia por su gravedad, novedad y relevancia o trascendencia nacional debido a que trata sobre derechos de niños y niñas, parte de los grupos de atención prioritaria.	
Derecho al agua y la suspensión de servicio ordenada por una junta de agua	Una persona adulta mayor con discapacidad presentó AP en contra de la Junta de Agua que le prohibió el goce de agua para riego por supuestas multas. La Sala de Selección escogió este caso y lo acumuló a otros casos previamente seleccionados por cumplir con el parámetro de gravedad. En este caso, el presunto afectado es una persona adulta mayor con discapacidad.	1481-19-JP
Transgénicos	La acción de protección fue presentada por una federación de centros agrícolas en contra del Ministerio de Agricultura y Ganadería porque, según alegó, permitió y fomentó la utilización de semillas transgénicas para la producción de soya y canola. La Sala de Selección seleccionó el caso para el desarrollo de jurisprudencia vinculante porque consideró que el caso reviste novedad y relevancia o trascendencia nacional, en tanto permitiría a la Corte Constitucional analizar el alcance de la prohibición constitucional de introducción de semillas y cultivos genéticamente modificados.	1551-19-JP
Derechos de la naturaleza en concesión minera en área protegida (bosque Podocarpus)	Un ciudadano presentó una acción de protección debido a las concesiones mineras emitidas dentro del Área de Bosque y Vegetación Protectora de la Cuenca Alta del Río Nangaritza. La parte accionante aseguró que este hecho vulneraría los derechos de la naturaleza, dado que dicha zona es parte de la reserva de biósfera Podocarpus-El Cóndor y de la reserva biológica Cerro Plateado. El caso fue seleccionado por su novedad y falta de precedente, la Sala de Selección señaló que la Corte podría desarrollar los estándares y límites de uso de las áreas protegidas, los derechos de la naturaleza y las responsabilidades de las entidades encargadas de realizar el monitoreo y seguimiento de dichas actividades.	1632-19-JP
Derechos de trabajadores sustitutos en el contexto del virus COVID-19	El asunto trata de dos personas trabajadoras sustitutas, cuyos pedidos en el ámbito administrativos, presentados con el fin de tener facilidades para cuidar a sus hijos con discapacidad y trastornos del espectro autista, fueron negados. La Sala de Selección escogió estos casos para el desarrollo de jurisprudencia por su gravedad, novedad y relevancia o trascendencia nacional, pues la Corte Constitucional podría desarrollar los estándares para que los trabajadores sustitutos cumplan con su obligación de cuidado de hijos, particularmente en el contexto de la emergencia sanitaria por el COVID-19.	1661-19-JP y 1923-19-JP
Derecho al medio ambiente sano y tratamiento de desechos tóxicos o peligrosos	Un hospital público presentó una acción de protección en contra de un GAD municipal por la suspensión del servicio de recolección de desechos sanitarios peligrosos. La Sala de Selección escogió este caso para el desarrollo de jurisprudencia por su gravedad, novedad y trascendencia nacional, pues la Corte Constitucional podrá emitir una sentencia sobre el derecho al medio ambiente sano y la gestión de desechos tóxicos, lo cual tiene relevancia en el contexto de la pandemia por COVID-19.	2162-19-JP
Principio de paridad de género en la designación	El asunto ha sido seleccionado debido a su gravedad, novedad y relevancia o trascendencia nacional, y fue acumulado a casos previamente seleccionados que tienen similares características. La	2132-19-JP y acumulados

del cargo de segundas autoridades de los GAD's	Sala de Selección dijo que los casos tratan de la designación de la segunda autoridad en los gobiernos autónomos descentralizados que involucra derechos políticos y de participación de distintos actores, en particular mujeres y la aplicación del principio de paridad de género.	
--	---	--

JH – Jurisprudencia vinculante de hábeas corpus

Tema específico	Criterios de selección	Caso
Derecho a la libertad y protección integral de niñas, niños y adolescentes y medida de acogimiento institucional	Una persona presentó acción de hábeas corpus a favor de sus hijos porque, según alegó, se encuentran privados de la libertad en una casa de acogida, con base en una medida de protección ordenada por una Junta Cantonal de Protección de Derechos. La Sala seleccionó el caso para el desarrollo de jurisprudencia porque consideró que el caso reviste gravedad y novedad, en tanto trata sobre derechos de niños, niñas y adolescentes y permitiría a la Corte Constitucional desarrollar el alcance de la acción de hábeas corpus frente a una orden de acogimiento institucional.	202-19-JH
Derecho a la integridad y salud de las personas privadas de la libertad	Dos personas privadas de la libertad presentaron acción de hábeas corpus pues aseguraron que, dentro de un centro de privación de la libertad, fueron trasladados a una zona donde permanecen sin agua, sin luz solar y sin visitas. Los casos fueron seleccionados para el desarrollo de jurisprudencia por su gravedad y relevancia o trascendencia nacional dado que la situación de los accionantes podría ser común a otros centros de rehabilitación social.	0271-19-JH Y 0299-19-JH
Derechos de las personas privadas de libertad, víctimas de tratos crueles, inhumanos y degradantes.	Dos personas privadas de la libertad presentaron acción de hábeas corpus pues alegaron haber sido víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes dentro de los centros de privación de la libertad. Los casos fueron seleccionados para el desarrollo de jurisprudencia por su novedad y relevancia o trascendencia nacional, y se dispuso su acumulación a otros previamente seleccionados. Con ellos la Corte Constitucional podrá pronunciarse sobre el sistema de rehabilitación social y los mecanismos para prevenir hechos similares.	0278-19-JH y 0398-19-JH
Prisión preventiva y condiciones carcelarias en el contexto de la pandemia por el virus COVID-19	Nueve casos fueron seleccionados que tratan sobre personas con órdenes de prisión preventiva que alegaron que estaban en riesgo de contagio de COVID-19 al estar cumpliendo con una medida de prisión preventiva. Los casos fueron seleccionados por su gravedad, novedad y relevancia pues la Corte Constitucional podrá emitir un criterio sobre los estándares de la prisión preventiva y el apremio personal en el contexto de la pandemia.	360-19-JH y otros
Derecho a la identidad de las personas LGBTI en los Centros de Rehabilitación Social	El caso trata de una persona trans femenina que denunció haber sido víctima de tratos crueles, tortura y violencia sexual dentro de un centro de privación de la libertad mientras cumplía con una orden de prisión en el área donde los hombres cumplen la misma medida. El caso fue seleccionado por su gravedad y novedad. Específicamente, sobre el criterio de novedad, la Sala de Selección señaló que la Corte Constitucional podrá emitir reglas jurisprudenciales sobre las condiciones mínimas para la seguridad y	31-20-JH

	pleno goce de los derechos de las personas LGBTI y en particular de personas trans, privadas de la libertad.	
Estado de necesidad durante el toque de queda en el contexto del virus COVID-19	Un vendedor informal presentó acción de hábeas corpus porque, según alegó, fue detenido por incumplir el toque de queda cuando salió a comprar alimentos y medicinas para su familia con el dinero de su única venta del día. La Sala de Selección seleccionó el caso para el desarrollo de jurisprudencia vinculante porque consideró que reviste gravedad, novedad y relevancia o trascendencia nacional, en tanto permitiría a la Corte Constitucional analizar la situación de personas en condiciones de vulnerabilidad socio- económica en el contexto de la pandemia de COVID-19 y de la restricción de movilidad depuesta en el marco del estado de excepción.	116-20-JH
Derecho a la salud en el cumplimiento de una sentencia condenatoria en el contexto del virus COVID-19	Cuatro personas privadas de libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada presentaron acciones de hábeas corpus porque, según alegaron, su vida e integridad física están en riesgo debido a la pandemia de COVID-19 y al hacinamiento y condiciones de los respectivos centros de privación de libertad. La Sala seleccionó el caso para el desarrollo de jurisprudencia vinculante porque consideró que el caso reviste gravedad, novedad y relevancia o trascendencia nacional, en tanto trata sobre personas privadas de libertad y permitiría a la Corte Constitucional pronunciarse sobre las condiciones carcelarias en el contexto de la pandemia por COVID-19.	121-20-JH y otros
Suspensión del ejercicio de los derechos de reunión y asociación en el contexto COVID-19 y su aplicación dentro de domicilios privados	Un ciudadano presentó acción de hábeas corpus pues cumple prisión preventiva dictada dentro del proceso penal iniciado en su contra, debido al incumplimiento de la restricción de movilidad declarada por la emergencia sanitaria. La policía habría ingresado al domicilio donde el ciudadano estaba reunido con otras personas escuchando música. El caso fue seleccionado por su novedad y relevancia o trascendencia nacional, pues la Corte Constitucional podrá desarrollar los límites del derecho a la inviolabilidad de domicilio y el alcance de la suspensión del ejercicio de los derechos de reunión y asociación en el contexto COVID-19.	128-20-JH

JD – Jurisprudencia vinculante de hábeas data

Tema específico	Criterios de selección	Caso
Hábeas data sobre información en el sistema quipux	Una persona quien había sido servidora pública, presentó una acción de hábeas data debido a que requería acceder a información personal que reposaba en el sistema Quipux para ejercer su defensa en un proceso iniciado por la Contraloría General del Estado. El caso fue seleccionado por su novedad dado que la Corte Constitucional podrá pronunciarse sobre el acceso a la información personal que conste en un sistema informático del sector público.	89-19-JD

JC – Jurisprudencia vinculante de solicitud de medidas cautelares

Tema específico	Criterios de selección	Caso
-----------------	------------------------	------

<p>Desalojo de albergue de personas refugiadas y solicitantes de refugio</p>	<p>Un grupo de refugiados y solicitantes de reconocimiento de la condición de refugiados presentaron una solicitud de medidas cautelares para evitar el desalojo de los albergues donde habían sido ubicados después de permanecer un mes en las afueras de las oficinas del ACNUR. El caso fue seleccionado por presentar gravedad al tratarse de personas en situación de movilidad humana entre las que se encontraban niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>118-19-JC</p>
--	--	----------------------------------

SEGUIMIENTO DE SENTENCIAS Y DICTÁMENES

Casos de seguimiento

La Fase de seguimiento se activa respecto de sentencias, dictámenes o acuerdos reparatorios emitidos por la Corte Constitucional, con el fin de que estas decisiones sean ejecutadas integralmente, lo que hace posible una tutela judicial efectiva de los derechos.

El boletín de seguimiento reporta los autos de verificación del cumplimiento de las decisiones constitucionales aprobados por el Pleno de la Corte Constitucional durante este mes.

Autos de verificación del cumplimiento de sentencias y dictámenes

EE – Estado de excepción		
Tema específico	Detalle del caso	Sentencia
Seguimiento de los dictámenes de estado de excepción por COVID-19 con relación a las medidas presupuestarias del sistema de educación	La Corte, a propósito de la información presentada por el defensor del Pueblo y las solicitudes presentadas por las y los comparecientes, recordó que la fase de seguimiento está limitada por el objeto y alcance del proceso en el que fueron emitidos los dictámenes de estado de excepción. El organismo sostuvo que no llega al punto de efectuar un control constitucional autónomo e integral de otras medidas adoptadas por las autoridades estatales y afirmó que lo que le corresponde, es analizar si la actuación de las autoridades públicas respetó los parámetros establecidos en dichos dictámenes. En consecuencia, la utilización de fondos públicos destinados a otros fines distintos que aquellos para los que fueron presupuestados en materia de educación, es una medida por la que la Corte Constitucional considera necesario requerir información al Presidente de la República, y por su intermedio a los ministros y secretario de Estado a cargo de la economía y finanzas, educación y educación superior, con el objeto de formarse un criterio.	1-20-EE/20
Seguimiento de los dictámenes de estado de excepción por COVID-19 con relación a la reforma del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno	Con relación a la alegación planteada por OTECEL de que el Decreto Ejecutivo 1021 habría ordenado la recaudación anticipada de tributos, la Corte señaló que pese a que en ciertos considerandos del referido decreto se hizo mención a la calamidad pública que motiva el actual estado de excepción, la emisión del mismo proviene del ejercicio de una potestad reglamentaria de carácter ordinario por parte del Presidente de la República, conforme el mencionado artículo 147 numeral 13 de la CRE y que no observó la adopción de medidas extraordinarias con fundamento en la declaratoria del estado de excepción. La Corte consideró que la reforma que contiene el Decreto en cuestión es una norma abstracta y general, que	1-20-EE/20

	<p>requiere de actos posteriores de la administración tributaria para ser aplicada y su vigencia no está condicionada a la duración del estado de excepción. Por esta razón, decidió rechazar la solicitud planteada ya que no corresponde a la Corte pronunciarse sobre su constitucionalidad por medio de este procedimiento.</p>	
--	---	--

DECISIONES DESTACADAS

Caso 2-20-EE (renovación del estado de excepción)

Extracto del dictamen 2-20-EE/20

El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, mediante Dictamen 2-20-EE/20, declaró la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 1052 emitido el 15 de mayo de 2020, en el cual el Presidente de la República dispuso que se renueve el estado de excepción por calamidad pública, ocasionada por la pandemia de COVID-19. La Corte recordó que existe un límite temporal del estado de excepción, por lo que el Estado debe, durante los treinta días de vigencia del Decreto, tomar las medidas necesarias para enfrentar la pandemia, en observancia de lo dispuesto en los artículos 131 y 132 de la Constitución de la República.

En relación con las medidas de restricción de movilidad contenidas en el Dictamen 1-20-EE/20, la Corte consideró que su aplicación continúa siendo necesaria para precautelar el derecho a la salud, de acuerdo a las determinaciones adoptadas por el COE-Nacional en atención al color del semáforo de cada jurisdicción cantonal. De igual manera, consideró que es necesaria e idónea la movilización de la fuerza pública en coordinación con las entidades de la administración, siempre que su ámbito de acción se realice en el marco del respeto estricto de los derechos fundamentales. Además, la Corte reiteró la vigencia de los derechos constitucionales que no han sido suspendidos en el marco del estado de excepción.

Acerca del derecho a la protesta pacífica, al ser una de las formas de ejercer la libertad de expresión y también de participación en los asuntos de interés público, la Corte consideró que debe ser respetada por el Estado dentro de los límites constitucionales, legales y las restricciones establecidas por el color del semáforo en cada cantón. Además, señaló que quienes ejercen este derecho deberán respetar las disposiciones para evitar el contagio, tales como el distanciamiento social. Asimismo, indicó que la fuerza pública deberá respetar normas biosanitarias, observar irrestrictamente el uso proporcional de la fuerza y el debido proceso, que incluye la prohibición de incomunicación, malos tratos, tratos crueles, inhumanos o degradantes, y asegurar el debido proceso. La Corte recordó además que todo servidor será responsable por cualquier abuso que hubieren cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción.

Sobre el derecho a la salud, la Corte exhortó al gobierno a fortalecer el sistema público de salud y articular eficazmente la red pública integral de salud; a continuar y ampliar los programas de vacunación para evitar brotes de enfermedades prevenibles; entre otras

medidas posibles como organizar campañas de nutrición y alimentación adecuada encaminadas a fortalecer los sistemas inmunológicos de las personas.

Respecto a la educación y conectividad, el Organismo ordenó que el gobierno tome medidas para que la población pueda acceder a ella por todos los medios de comunicación disponibles durante el confinamiento, para fomentar en la mayor medida posible el acceso a la conectividad y disminuir la brecha digital, y para difundir información actual sobre la transmisión y la gravedad de la COVID-19, formas de prevención y prácticas de higiene en el sistema educativo.

En relación con el derecho al trabajo, la Corte dispuso que las autoridades competentes expidan directrices y protocolos para asegurar el retorno al trabajo en condiciones de salubridad. Así también, se brinde protección especial a las personas con mayor riesgo de contagio, y se considere la situación de personas que tienen bajo su cuidado a niños y niñas o adultas mayores o personas con discapacidad, mientras esté suspendida la asistencia a centros educativos o a los servicios de guarderías. Además, el Estado procurará tomar medidas para que las personas que no tienen empleo y se encuentran en situación de vulnerabilidad y en estado de necesidad, puedan acceder a programas de asistencia.

Otro aspecto relevante que abordó la Corte fue tomar en cuenta las circunstancias especiales de los grupos de atención prioritaria, por lo que dispuso a las autoridades competentes fortalecer los servicios de respuesta a la violencia de género, así como desarrollar protocolos de atención y fortalecer la capacidad de los agentes de seguridad y actores de justicia involucrados en la investigación y sanción de este tipo de actos. Además, dispuso garantizar los derechos de los pueblos indígenas atendiendo las diferencias culturales, y entre varias medidas, asegurar la participación de los representantes o delegados de los pueblos y nacionalidades para que puedan expresar sus necesidades y aportes en las mesas del COE nacional, provincial, cantonal y parroquial.

Así mismo, la Corte ordenó la adopción de medidas para prevenir los contagios de las personas en situación de movilidad humana, y asegurar su acceso a servicios de salud y coordinar el retorno seguro; y exhortó a los jueces, fiscales, tribunales y Presidencia a atender las solicitudes de indultos, amnistías, medidas cautelares y penas alternativas a la privación de libertad, la prelibertad y la libertad condicional, puestas en su conocimiento, con el objetivo de evitar la propagación de la pandemia a las personas privadas de libertad.

Finalmente, estableció la obligación de las autoridades de transparentar la información, los procesos completos de compras públicas, el uso y el destino de los recursos públicos durante el estado de excepción; bajo la supervisión y auditoría de la Contraloría General del Estado; y resaltó el deber constitucional de toda persona de denunciar y combatir los actos de corrupción a través de veedurías ciudadanas o los mecanismos a su alcance.

Nota: La sistematización de los pronunciamientos de la Corte Constitucional contenida en este Boletín, no constituye una interpretación oficial respecto de las decisiones reportadas. El texto original de dichas decisiones, puede ser consultado de manera directa presionando el hipervínculo contenido en el número de la decisión o ingresando en los [medios digitales](#) de búsqueda de las decisiones de este Organismo.